



AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN, DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL DE CHILE, CEDIPAC, PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 MAR. 2009

R. EX. N° 1104

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, CEDIPAC, mediante carta de fecha 2 de febrero de 2009, C.I. SUBPESCA N° 1520 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 111/09, de fecha 23 de marzo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de parámetros biológico pesqueros de la pesquería artesanal de Anchoveta y Sardina común capturados por lanchas artesanales en la Región del Bio Bio"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 542 de 2009, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, CEDIPAC, domiciliada en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso, RUT N° 7.206.340-7, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de parámetros biológico pesqueros de la pesquería artesanal de Anchoveta y Sardina común capturados por lanchas artesanales en la Región del Bio Bio"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo biológico-pesquero de los recursos Anchoveta y Sardina común, extraídos por una flota pesquera artesanal de la Región del Bio Bio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 20 de julio de 2009, ambas fechas inclusive.



No obstante lo anterior, la operación de las embarcaciones en la presente pesca de investigación sólo podrá efectuarse en los días establecidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.- de la Resolución Exenta N° 542 de 2009, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

4.- En la presente pesca de investigación, participarán las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección Anchoveta y Sardina común, que cuenten con su Certificado de Navegabilidad al día, "**Ocean Queen**" (RPA N° 924574), "**Doménica**" (RPA N° 923199) y "**Don Jorge**" (RPA N° 951205).


5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer, con red de cerco, una cuota máxima total de 279 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y 621 toneladas del recurso Sardina común *Clupea bentincki*, fraccionadas en los siguientes términos:

- a) Embarcación "**Ocean Queen**": 93 toneladas de Anchoveta y 207 toneladas de Sardina común.
- b) Embarcación "**Doménica**": 93 toneladas de Anchoveta y 207 toneladas de Sardina común, y;
- c) Embarcación "**Don Jorge**": 93 toneladas de Anchoveta y 207 toneladas de Sardina común

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para la unidad de pesquería de Sardina común V-X, mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que las fracciones de cuota de Anchoveta o Sardina común antes señaladas sean extraídas antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

Los excesos en las capturas efectuadas por las naves "**Don Jorge**" y "**Ocean**", se imputarán a las fracciones asignadas para el periodo enero-agosto de 2009 a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel, Registro de Asociaciones Gremiales 5-08, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 542 de 2009 y sus modificaciones posteriores, todas de 2009, de esta Subsecretaría.

 Los excesos en las capturas efectuadas por la nave "**Doménica**", se imputarán a las fracciones asignadas para el periodo enero-agosto de 2009 a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Lota, A.G. APESCA, , Registro de Asociaciones Gremiales 428-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 542 de 2009 y sus modificaciones posteriores, todas de 2009, de esta Subsecretaría.

6.- Los titulares de las embarcaciones antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto, la fecha y hora de zarpe de la nave. Asimismo, las embarcaciones indicadas deberán avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Asimismo, deberán someterse a los mecanismos de verificación de capturas que determine el Servicio Nacional de Pesca; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar en el marco de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La Corporación deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio, en medio magnético.

9.- La Corporación, designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, doña Zoila Bustamante Cárdenas, ambos domiciliados en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al

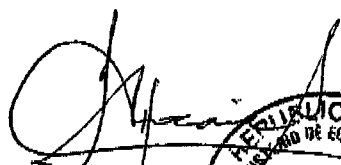
procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley Nº 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.


JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ
Subsecretaria de Pesca
